Boletín Nº 12.401-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Órdenes, y señores Moreira y Prohens que modifica la ley N° 20.920 con el fin de consagrar la obligación de incorporar, por parte del productor, información sobre la manera de reciclar productos electrónicos.

I.- IDEAS GENERALES.

Nadie discute en nuestros días la necesidad de preservar el medio ambiente como un valor de interés general para toda la sociedad y cuya protección traspasa las generaciones, erigiéndose como un valor compartido por la generalidad de una comunidad determinada. En este sentido, nuestro orden constitucional y legal, consagran una serie de normas tendientes a la protección de las personas y de nuestro patrimonio ambiental.

Bajo este orden de ideas, la acción del hombre se erige como determinante en materia de daño al medio ambiente, a través de la industria, el comercio, la actividad agrícola, domiciliaria y muchas otras manifestaciones que emiten distintos tóxicos que provocan altas consecuencias dañinas a nivel mundial, consciente del gigantesco daño que provocamos a la tierra, distintos organismos medioambientales y ecologistas, han propuesto en las instancias gubernamentales pertinentes, políticas y programas para combatir el problema de la contaminación ambiental. Así, por ejemplo, el uso de energías limpias, creación de ciudades verdes, campañas de educación ambiental y normas que conduzcan a implementación de planes de reciclaje, adquiriendo en este último punto, especial importancia la denominada Responsabilidad Extendida del Productor.

Según la OECD, la REP es un concepto en el que los fabricantes e importadores de productos deben asumir un significativo grado de responsabilidad por los impactos ambientales de sus productos a través de todo su ciclo de vida, incluyendo los impactos previos a la fabricación del producto, inherentes a la selección de las materias primas, impacto propios del proceso de fabricación e impactos inherentes al uso y disposición de los productos, dentro de los distintos objetivos ambientales de la Comunidad Europea apuntan a reducir el impacto ambiental de la generación y gestión de desechos y contribuir a la reducción del impacto total del uso de los recursos. Uno de los logros de este trabajo es la

norma ISO 14.001, estándar internacional al que las empresas e instituciones adhieren voluntariamente vía un proceso de capacitación especializada y certificación.

Con todo para lograr una eficacia beneficiosa de la ley REP en nuestro país, se requiere de la implementación de renovados esquemas productores que apunten a establecer mayor información a los consumidores finales y de esta manera maximizar los positivos efectos de la labor de reciclaje.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley apunta a consagrar un sistema de información al consumidor, tendiente a consagrar como una obligación del productor el indicar la manera en que un producto determinado puede ser reciclado de una forma más óptima.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, uno de los valores fundamentales en el mundo de hoy lo constituye la información, a partir de ella los consumidores podemos cerciorarnos de la calidad y atributos de un determinado bien. En esta lógica argumental, la información también se erige como un valor esencial en materia de maximizar la eficacia del proceso de reciclaje de un determinado producto, haciendo con ello, más eficaz la normativa nacional en materia de reciclaje.

2. Que, en materia de información, la ley 20.920 sobre gestión de residuos consagra en su artículo 37 que el "Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley de bases del medio ambiente, contendrá y permitirá gestionar información sobre: Los productores de productos prioritarios, los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes, los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda, las instalaciones de recepción y almacenamiento, los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieren convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base (...)"

3. Que, por otra parte, el Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje de fácil comprensión a través de su sitio electrónico.

4. Que, no obstante la existencia de esta disposición exhaustiva en el ámbito de la información, no es menos cierto, que ella no implica necesariamente un detalle acerca de las gestiones que debe realizar un consumidor final respecto de un producto determinado para proceder a su reciclaje, a partir de sus cualidades naturales. Es por ello, que la presente iniciativa promueve en detalle la información para que en todo aparato electrónico se indique la forma de su reciclaje.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley establece la idea que todo aparato electrónico deberá indicar pormenorizadamente la información de la vida útil del producto, la forma de su reciclaje y lugares destinados a este proceso.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 37 bis en la ley 20.920 sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje, de acuerdo al siguiente texto:

"Tratándose de productos electrónicos todo productor deberá incorporar, como información la vida útil del producto, forma de reciclaje que revisten sus componentes y también los lugares destinados a este proceso"